



000218

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°

-2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 16 MAR 2023

VISTO:

El Documento Externo N°2263-2023(18/02/2023) presentado por el administrado: **ALDAZABAL SOTO MARIO**, identificado con DNI N°10057102, con domicilio fiscal ubicado en: **ASOCIACION. RESIDENCIAL INTI HUATANA Dpto. Mz.B1 Lt.03-DISTRITO SANTA ANITA**, según documentación que obra en actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18/02/2023 mediante **Documento Externo N°2263-2022**, el administrado: **ALDAZABAL SOTO MARIO**, con código de contribuyente N°18556, solicitó la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial y Rebaja de Arbitrios Municipales, respecto del predio ubicado en: **ASOCIACION. RESIDENCIAL INTI HUATANA Psje. N Mz.B1 Lt.03-DISTRITO SANTA ANITA**, siendo que ostenta la condición de adulto mayor no pensionista.

Para efectos de su solicitud, el administrado acredita **1)** Solicitud y declaración jurada de que es propietario de un solo predio donde hace vivencia permanente ubicada en: **ASOCIACION. RESIDENCIAL INTI HUATANA PSJE. N Mz.B1 Lt.03-DISTRITO SANTA ANITA**, **2)** Copia de su Documento Nacional de Identidad N°10057102 que señala como fecha de su nacimiento el 03/11/1958, con lo cual acredita tener 64 años de edad a la fecha de interposición de su solicitud **3)** Copia de Documento Nacional de Identidad N°10066206, perteneciente la Sra. Cisneros Gómez, Marina, y **4)** Certificado NEGATIVO de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 20/07/2022.

SOBRE DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL

Que de conformidad con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en el Artículo 2.- tendrá en cuenta las siguientes definiciones: a) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad, b) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana

Que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal - señala "Incorporase un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que el inciso d) y e) del Art. 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF - Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas - establece "c) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo y e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda".

Que conforme a lo previsto por el Art. 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobada por D.S. N° 156-2004-EF, "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que de la revisión de la Base de datos de Declaraciones Juradas de Autoevaluó de la Administración Tributaria, se tiene que el contribuyente: **ALDAZABAL SOTO MARIO (código N°18556)**; registra como responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en: **ASOCIACION. RESIDENCIAL INTI HUATANA PSJE. N Mz.B1 Lt.03-DISTRITO SANTA ANITA**.

Que, en tal sentido, visto la documentación presentados en el presente procedimiento por el contribuyente: **ALDAZABAL SOTO MARIO (código N°18556)**; se tiene que la contribuyente no le corresponde gozar de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, así como la Rebaja de Arbitrios Municipales, dado que se registra que el contribuyente: **ALDAZABAL SOTO MARIO (código N°18556)**; cuenta con la adquisición de más de un predio, ubicados en:

1. ASOCIACIÓN. RESIDENCIAL INTI HUATANA Psje. N Mz.B1 Lt.03-DISTRITO SANTA ANITA.
2. ZONA REGISTRAL XIV - SEDE AYACUCHO, CON OFICINA EN: AYACUCHO, UBICADO EN: CANGALLO-LOS MOROCHUCOS- MZ C1 LOTE 5 - CENTRO POBLADO PAMPA CANGALLO, con Partida N° P11032617, registrado en la base de SUNARP.



Siendo que ha incumplido con los requisitos establecidos en el Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal para acogerse al beneficio y la Ley N.° 30490, Ley de la Persona Adulta no pensionista en sus Disposiciones Complementarias Modificadorias y Decreto Supremo N° 401-2016-EF, y en consecuencia deviene en improcedente su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, en su condición de Adulto Mayor (64 años) no pensionista, respecto del predio ubicado en : **ASOCIACION. RESIDENCIAL INTI HUATANA PSJE. N Mz.B1 Lt.03-DISTRITO SANTA ANITA.**

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones mediante Informe N.°248-2023-SGFTR-GSAT/MDSA de fecha 16/03/2023, informa que NO procede la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, a su vez deviene improcedente la Rebaja de Arbitrios Municipales; respecto del predio ubicado en : **ASOCIACION. RESIDENCIAL INTI HUATANA PSJE. N Mz.B1 Lt.03-DISTRITO SANTA ANITA;** interpuesto por el contribuyente: **ALDAZABAL SOTO MARIO (código N°18556);** en su condición de adulto mayor no pensionista; acorde a la Ordenanza N° 00325/MDSA conforme a los considerados expuestos en los párrafos precedentes.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, **IMPROCEDENTE** la Rebaja de Arbitrios Municipales, respecto del predio ubicado en: **ASOCIACION. RESIDENCIAL INTI HUATANA PSJE. N Mz.B1 Lt.03-DISTRITO SANTA ANITA,** interpuesto por el contribuyente: **ALDAZABAL SOTO MARIO (código N°18556);** en su condición de adulto mayor no pensionista; conforme a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes.

Artículo Segundo. -Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y a la Ejecutoría Coactiva, el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Abog. Alexander Yonel Campos Ferrari
GERENTE DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Y DESARROLLO ECONOMICO